



**ORDENANZA N°: 28/2019 (VEINTE Y OCHO BARRA DOS MIL DIEZ Y NUEVE)**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA HABILITACIÓN, PERMISIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO VTC BASADO EN PLATAFORMA DIGITAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.**

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Nelson Daniel Peralta Torres, en la cual se reglamenta la habilitación, permisión y prestación del servicio VTC basado en plataforma digital dentro del municipio de San Lorenzo.---

**CONSIDERANDO:** Que, la llegada a nuestro país de un sistema de transporte de personas basado en una Plataforma Digital de Intermediación, técnicamente denominado VTC (vehículo de transporte con conductor) que es conocido popularmente como UBER, MUV, CABIFY, BEAT, o LYFT -y otras denominaciones según los países.-----

Que, en materia de transporte público y de tránsito, es función del municipio "... la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros..." Art.12 inc.3, de la Ley 3966/2010.-----

Que, la reglamentación vigente debe actualizarse en varios puntos con miras a optimizar la prestación del servicio, mejorar su organización y fiscalización por parte de la autoridad competente.-----

Que, el tránsito automotor de la República del Paraguay se encuentra sujeto al mandato y regulación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, de la cual "son autoridades de reglamentación, aplicación y ejecución (...) la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y supletoriamente los organismos nacionales y municipales involucrados en la temática vial..." Artículo 5 de la Ley 5016/2013.-----

Que, "En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, los agentes de la Patrulla Caminera, así como los de las Municipalidades de la República, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y la reglamentación nacional o municipal que derive de ella. Los agentes de tránsito de las Municipalidades aplicarán la presente ley dentro del ejido o zona urbana de sus respectivas jurisdicciones. Artículo 7 de la Ley 5016/2013.-----

Que, "Se entiende por servicio de transporte de pasajeros como un servicio público cuando por el mismo se perciba una tarifa. El servicio de transporte público de pasajeros podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas. Se entiende por servicio de transporte público de pasajeros aquel que es realizado en unidades que permitan el traslado de personas y que cuenten con la habilitación correspondiente, cobrando por el mismo una tarifa. Se entiende por servicio de transporte público municipal de pasajeros aquel que se realiza dentro del límite territorial de un municipio y bajo la competencia del mismo.", Artículos 2 al 4, Ley 1590/2000.-----

Que, "Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autovehículos que prestan servicio público dentro del municipio..." Artículos 105, Ley 620/1976.-----

Que, el Proyecto de Ordenanza fue analizado minuciosamente, dentro de las Comisiones Asesoras, concluyéndose que se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la materia.-----

*Handwritten signature*  
SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO



ORDENANZA N°: 28/2019 (Hoja 2)-

Que, las Comisiones Asesoras de Legislación y Seguridad y Tránsito, presentaron Dictamen Conjunto N° 232/2019 recomendando aprobar el proyecto, y puesto a consideración de la Plenaria fue aprobado con modificaciones.-----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA**

**Artículo 1°** Definición.

El VTC (Vehículo de transporte con conductor) es un rodado particular, propiedad de persona física o jurídica que, dentro del marco de las leyes de la nación y la presente Ordenanza, podrá circular y prestar servicio dentro de San Lorenzo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. HABILITACIÓN de rodado vigente, del municipio de San Lorenzo para la prestación del servicio público interno de transporte de pasajeros denominado VTC. Dicho servicio consiste únicamente en recoger pasajeros dentro del ejido urbano, y trasladarlo al destino solicitado a cambio del pago de una tarifa regulada.
- b. Chófer, mayor de 24 años, titular de una licencia Profesional Clase "A" expedida por la Municipalidad de San Lorenzo, registrado en el listado de choferes establecido en el artículo quinto de la presente Ordenanza.
- c. Ambas placas identificatorias y cédula del automotor, obligatorias en virtud de la Ley 608/1995 y su modificatoria 1685/2001, y la Ley Nacional de Tránsito.
- d. Formar parte del listado de rodados que operan como VTC para la Plataforma Digital de Intermediación (UBER, MUV, CABIFY, BEATS, LYFT, etc). En forma periódica, antes de 90 días calendarios corridos, la Plataforma Digital de Intermediación deberá remitir un listado actualizado del parque de VTC que operan en San Lorenzo
- e. La Plataforma Digital de Intermediación deberá estar habilitada por la Municipalidad de San Lorenzo, debiendo contar con domicilio en la misma ciudad.
- f. Todos los VTC deberán estar en condiciones reales de buen funcionamiento en el momento de prestar el servicio, y cumplir todo lo establecido por el Título Quinto de la Ley Nacional de Tránsito.

Los vehículos que no cumplan lo establecido en el presente artículo, no podrán prestar el servicio VTC (vehículo de transporte con conductor) bajo ninguna circunstancia dentro de la ciudad de San Lorenzo, y en caso de hacerlo se encontrarán en infracción a la Ley y a la presente Ordenanza, lo cual constituirá FALTA GRAVE.

**Artículo 2°** Especificaciones del servicio.

- a. El VTC presta un servicio público, y como tal debe ser **previamente** habilitado por el gobierno municipal.

"Se entiende por servicio de transporte de pasajeros como un servicio público cuando por el mismo se perciba una tarifa. El servicio de transporte público de pasajeros podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas. Se entiende por servicio de transporte público de pasajeros aquel que es realizado en unidades que permitan el traslado de personas y que cuenten con la habilitación correspondiente, cobrando por el mismo una tarifa. Se entiende por servicio de transporte público municipal de pasajeros aquel que se realiza dentro del límite territorial de un municipio y bajo la competencia del mismo.", Artículos 2 al 4, Ley 1590/2000, y;

- b. El rodado permissionado como VTC por la Municipalidad de San Lorenzo presta un servicio público municipal y diferenciado.

**Público:** porque para la prestación del servicio, además de pertenecer a una Plataforma Digital de Intermediación, debe contar con licencias, permisos y franquicias únicamente otorgadas o canceladas por la autoridad municipal,

**Municipal:** porque está permissionado para alzar pasajeros dentro del municipio de San Lorenzo, utilizando la franja del Dominio Público Municipal.

**Diferenciado:** porque el horario, el origen y el destino del viaje son a petición del pasajero.

*ADOPTA FIEL...*  
*Secretario General...*  
*JUNTA MUNICIPAL DE SAN LORENZO*

*JUNTA MUNICIPAL DE SAN LORENZO*  
*PRESIDENCIA*



ORDENANZA N°: 28/2019 (Hoja 3).-

- c. El permiso otorgado al VTC por el Municipio, lo habilita –a requerimiento del pasajero- a transportarlo en forma exclusiva desde San Lorenzo hasta el destino acordado por ambas partes, a cambio de una tarifa establecida en la Plataforma Digital de Intermediación, y homologada por la Municipalidad.
- d. El PERMISO para prestar el Servicio de VTC será municipal, individual, temporal y revocable. No podrá ser transferido entre terceros y solo podrá ser otorgado por Resolución de la Junta Municipal.
- e. Todo VTC deberá llevar un cartel –homologado por la Dirección de Tránsito- indicando la cantidad máxima de pasajeros transportados, los que no podrán ser más de tres (3) personas adultas. En todo caso la cantidad de pasajeros transportados será determinada por la cantidad de asientos para pasajeros, **con cinturón de seguridad** que cuenta el vehículo.
- f. Antes de la prestación del servicio de transporte de pasajeros, el chofer deberá verificar responsablemente que su rodado funcione correctamente y cumpla todas las normas de seguridad establecidas en el **Título V** de la Ley 5016/2013, y la Ordenanza 43/2011.

#### Artículo 3°. Chóferes de VTC

Los VTC que presten servicio dentro del municipio de San Lorenzo, solo podrán ser conducidos por **sus propietarios**, siempre que estos cuenten con la licencia de conducir Profesional Clase “A” expedida por el Municipio de San Lorenzo, sean mayores de 24 años de edad, y tengan como mínimo seis (6) años de experiencia como conductor de automóvil.

#### Artículo 4°. Prohibiciones.

- a. Se prohíbe la circulación de VTC cuyos motores o sistemas de escape generen polución sonora o emanaciones de humo o gas. En ningún caso se permitirá la contaminación del aire de la cabina durante el viaje.
- b. Se prohíbe la utilización del VTC como TAXI-CARGA o como TRANSPORTE ESCOLAR.
- c. Queda terminantemente prohibido conducir el VTC luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. Esta infracción, será considerada FALTA GRAVÍSIMA y la Municipalidad podrá suspender o dar de baja tanto al conductor como al rodado afectado.
- d. Se prohíbe fumar dentro del habitáculo del rodado, en todo momento, ya sea que este se encuentre de servicio o no.
- e. Se prohíbe el uso de auriculares y de teléfonos celulares durante la conducción del rodado.
- f. Se prohíbe la circulación de cualquier rodado cuyos ocupantes no lleven colocado el cinturón de seguridad de manera reglamentaria y correcta.
- g. Se prohíbe transportar niños en el asiento delantero de cualquier rodado, o en brazos de algún pasajero. Los menores de 10 años deberán sentarse en el asiento trasero, y los menores hasta cinco años deberán ser ubicados en un asiento especial de seguridad, firmemente asegurado al asiento trasero del rodado.
- h. Se prohíbe la carga de combustible con pasajeros a bordo.
- i. El conductor debe tener ambas manos ocupadas en la tarea de conducir, por lo que – durante el servicio- está terminantemente prohibido:
  - Hablar por teléfono.
  - Consumir alimentos.
  - Sacar los brazos fuera de la ventanilla, salvo para señalar una maniobra.

#### Artículo 5°. Obligaciones del PERMISIONARIO VTC.

No podrán detenerse, ni estacionarse, ni alzar pasajeros en ninguna parada de colectivos, ni dentro del área correspondiente a Paradas de TAXIS habilitadas por la Municipalidad de San Lorenzo. El área exclusiva reservada para el servicio de TAXIS –alzar pasajeros- es de 100 metros a la redonda del lugar donde la Municipalidad ha establecido la Parada.



ORDENANZA N°: 28/2019 (Hoja 4)-

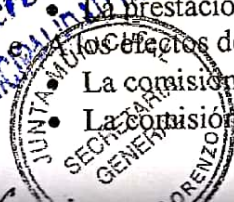
- b. Deberá contar obligatoriamente con seguro de pasajeros y seguro contra terceros. La póliza deberá estar al día. Su no tenencia es causal de suspensión del permiso municipal, sin perjuicio de las multas que deban ser aplicadas. En caso de reiteración, el permiso municipal podrá ser cancelado.
- c. Portar en todo momento los siguientes documentos:
  - Cédula de identidad.
  - Cédula del automotor.
  - Licencia de conducir Profesional Clase "A" del Municipio de San Lorenzo
  - Habilitación de vehículo y la calcomanía en el parabrisas.
  - Póliza de seguro vigente para pasajeros transportados y contra terceros.
- d. Exhibir los documentos ante solicitud de la autoridad competente.
- e. Mantener el aseo dentro y fuera del rodado.
- f. Asistir debidamente a personas con discapacidad, para el ascenso y descenso del rodado.
- g. Conducir en forma segura, asegurando el bienestar del pasajero.
- h. Prevenir el correcto funcionamiento del vehículo, verificando constantemente el funcionamiento de los frenos, las luces, y el motor.
- i. Prevenir el ingreso de gases, humo o malos olores dentro del habitáculo del vehículo. El rodado no deberá generar humareda ni pérdida de carburante.
- j. Queda terminantemente prohibida la utilización de VTC en caravanas estudiantiles.

**Artículo 6°.** Requisitos y prohibiciones para los rodados habilitados.

- a. El vehículo a ser habilitado como VTC no podrá tener más de diez años de antigüedad, contados desde la fecha de su fabricación.
- b. El vehículo a ser habilitado deberá reunir las condiciones exigidas por la Ley 5016/2013<sup>(10)</sup> y la Ordenanza 43/2011, y contar con el ITV al día.
- c. No serán habilitados aquellos rodados que no tengan colocadas ambas placas identificatorias –delantera y trasera- y que no cuenten con cédula verde del Registro del Automotor.

**Artículo 7°.** Tipificación de las faltas e infracciones.

- a. Las infracciones a esta Ordenanza serán calificadas como Leves, Graves y Gravísimas, y las sanciones, penas y multas que aplique la municipalidad serán consecuencia de la efectiva comisión de las mismas.
  - b. Son **leves** las infracciones tipificadas como tales por la Ley Nacional de Tránsito, esta Ordenanza, la Ordenanza 44/2011, y las demás vigentes y concordantes.
  - c. Son **graves** las infracciones tipificadas como tales por:
    - la Ley Nacional de Tránsito,
    - la presente Ordenanza,
    - la Ordenanza 44/2011 y las demás vigentes y concordantes,
    - la reincidencia en comisión de faltas leves sancionadas por el municipio.
    - Permitir que personas no autorizadas, o carentes de Licencia Profesional A, o menores de 24 años, presten servicio VTC dentro del municipio de San Lorenzo.
    - Prestar el servicio VTC careciendo del seguro obligatorio establecido en esta Ordenanza o teniendo la póliza vencida.
    - La rebeldía o resistencia ante la autoridad municipal.
  - d. Son **gravísimas** las infracciones tipificadas como tales por:
    - la Ley Nacional de Tránsito, la presente Ordenanza, la Ordenanza 44/2011 y las demás vigentes y concordantes,
    - la reincidencia en comisión de faltas graves sancionadas por el municipio.
    - La prestación del Servicio VTC sin contar con la autorización municipal
- Los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por reincidencia lo siguiente:
- La comisión de una falta leve tres veces en menos de un año.
  - La comisión de una falta grave dos veces en menos de un año.





**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 28/2019 (Hoja 5).-

- f. La reiteración de faltas **gravísimas** ocasionará la inmediata pérdida de cualquier licencia o permiso otorgado por el municipio, sin perjuicio de las multas que, en virtud de las Ordenanzas vigentes deban ser aplicadas.
- g. Las personas cuyas licencias fuerán canceladas por reiteración de faltas **gravísimas**, no podrán volver a solicitar dichas licencias durante un plazo mínimo de cuatro años, ni por sí ni por interpósita persona.

**Artículo 8°.**

Las multas y sanciones a ser aplicadas en caso de infracción, serán las siguientes:

- a. Falta leve. Multa de tres jornales mínimos vigentes.
- b. Falta leve (en caso de reincidencia antes de un año). Multa de 5 a 10 jornales mínimos.
- c. Falta grave. 10 a 15 jornales mínimos.
- d. Falta gravísima. 15 a 20 jornales mínimos.

**Artículo 9°.**

COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y NUEVE.**-----

*Elsa Bogado*  
 ABG. ELSA BOGADO  
 SECRETARIA GENERAL  
 JUNTA MUNICIPAL



*Osvaldo Gomez*  
 ABG. OSVALDO GOMEZ  
 PRESIDENTE  
 JUNTA MUNICIPAL



*Nicolas Báez S.*  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Nicolas Báez S.*  
 Secretario General  
 MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO